



Resolución Jefatural N° 00141-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 19 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 02559-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Informe Legal N° 00428-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 02 de setiembre de 2021, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y la empresa Cozaqui Ingenieros S.A.C., en adelante la Supervisión, suscriben el Contrato N° 027-2021-MIDAGRI-PSI, contratación para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Rehabilitación del canal Choloque (Progresiva 1+880-4+340), distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad", por el monto de S/ 170,680.42 (Ciento Setenta Mil Seiscientos Ochenta con 42/100 Soles), con un plazo de ejecución de cuarenta (40) días para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ciento veinte (120) días para la supervisión de la ejecución de la obra;

Que, el 14 de setiembre de 2021, como resultado del Procedimiento Especial de Contratación Pública N° 11-2021-MIDAGRI-PSI-1, el PSI y el Consorcio Zelcom (integrado por Ingeniería Campo Riego S.A.C y el Sr. Víctor Cubas Rojas), en adelante el Contratista, suscriben el Contrato N° 034-2021-MIDAGRI-PSI, contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Rehabilitación del canal Choloque (Progresiva 1+880-4+340), distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad", por el monto de S/ 1 981,674.00 (Un Millón Novecientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de cuarenta (40) días para la elaboración del expediente técnico y ciento veinte (120) días para la ejecución de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 033-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 07 de marzo de 2022, se aprueba administrativamente el expediente técnico de la Intervención en Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) denominada "Rehabilitación del canal Choloque (Progresiva 1+880-4+340), distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad", cuyo monto de inversión asciende a S/ 2 390,110.92 (Dos Millones Trescientos Noventa Mil Ciento Diez con 92/100 Soles) incluido IGV;

Que, a través del asiento N° 02, de fecha 25 de marzo de 2022, el residente de obra anota el inicio del plazo de ejecución de la obra "Rehabilitación del canal Choloque (Progresiva 1+880-4+340), distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad";



Que, mediante Carta N° 044-2022-/CZ/CHOLOQUE VIRU, recibida el 29 de agosto de 2022, el Contratista remite al Supervisor la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, por “atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista”, por no contar con la libre disponibilidad de terreno en condiciones para la ejecución de los trabajos del km 0+000 al km 0+700;

Que, mediante Carta N° 390-2022-COZAQUI, recibida el 05 de setiembre de 2022, la Supervisión remite el Informe N° 086-202-COZAQUI/JSO/LANLI del jefe de supervisión, por el cual concluye declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01:

“VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✚ *Teniendo en consideración la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendario, presentada por el consorcio ZELCOM, **esta no evidencia ni sustenta que se haya modificada la ruta crítica de la programación de obra.***
- ✚ *De manera indispensable **el residente de obra debió anotar en el cuaderno de obra de manera clara e inequívoca el inicio y el final de la circunstancia que habrían de generar su solicitud de ampliación de plazo**, por lo cual no ha tenido en consideración el procedimiento de ampliación de plazo de acuerdo al artículo 85 del Reglamento del CPE para la RCC.*
- ✚ *Esta supervisión de obra emite una opinión de plazo **IMPROCEDENTE** (...)” (énfasis es añadido);*

Que, a través del Informe N° 02559-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, de fecha 13 de setiembre de 2022, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, remite el Informe N° 008-2022-SKC de la Coordinación de Intervenciones Concurso Oferta, a través del cual opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01; verificándose del Informe N° 008-2022-SKC el siguiente sustento técnico:

“IV. ANALISIS:

(...)

4.5. DE LA ENTIDAD

➤ **De la Solicitud presentada por el Contratista**

El plazo de ejecución contractual incluido las suspensiones de plazo, vence el 01 de setiembre de 2022, razón por la cual, habiéndose presentado la solicitud de ampliación de plazo el 29 de agosto de 2022, éste ha sido presentado dentro del plazo contractual vigente.

➤ **Del inicio y culminación de la Causal**

Para solicitar la Ampliación de Plazo el Contratista CONSORCIO ZELCOM, no cumplió con la normativa vigente, que señala lo siguiente: “...el Contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo...”.

Las causales invocadas, no tienen anotación en el cuaderno de obra de la fecha de inicio, ni de la fecha culminación de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo solicitada por el CONSORCIO ZELCOM.



Resolución Jefatural N° 00141-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

➤ **De la programación de obra**

Con CARTA N° 00381-2022-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 08.04.2022 se aprueba la programación de obra actualizada, donde se puede apreciar que actividades están inmersas en la Ruta Crítica.

Para solicitar la Ampliación de Plazo el Contratista CONSORCIO ZELCOM, debería seguir la normativa vigente, que señala lo siguiente: "...el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

Con respecto a la circunstancia invocada por el Contratista, la cual solicita, cuantifica y sustenta en su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, y que debía cumplir con la condición; "siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", en este caso no se cumple, dado que **no se evidencia en el cuaderno de obra, los asientos con las fechas de inicio y final de la causal que estaría afectando las actividades de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente**; por lo que no existe el sustento para la cuantificación del periodo de afectación a la ruta crítica.

V. CONCLUSIONES

- Que de acuerdo al análisis realizado por la Supervisión de Obra; la solicitud de Ampliación de plazo N°01 por un periodo de treinta (30) días calendario del Contratista Consorcio ZELCOM es IMPROCEDENTE.
- La solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista CONSORCIO ZELCOM, no cuenta con el sustento Técnico Legal, como son cuantificaciones realizadas; fecha de inicio y final de la causal que determina la ampliación de plazo, por lo que debe ser declarado IMPROCEDENTE.
- La solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista CONSORCIO ZELCOM, no acredita la afectación de la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente, por lo que debe ser declarado IMPROCEDENTE.
- La Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Contratista CONSORCIO ZELCOM, encargado de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación del canal choloque (progresivas 1+880-4+340) distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad", por un periodo de treinta (30) días calendario, por las consideraciones expuestas líneas arriba; dicha Ampliación de Plazo no cumple con los requisitos y condiciones establecidas en el Artículo 85 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por lo que debe ser declarado IMPROCEDENTE" (énfasis es agregado);

Que, el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece lo siguiente:

"Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento



85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)" (énfasis es agregado);

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (UGIRD), en materia de Reconstrucción con Cambios, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de consultoría y ejecución de obra;

Que, mediante Informe Legal N° 00428-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, de fecha 16 de setiembre de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que, *de acuerdo al sustento técnico alcanzado por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el Consorcio Zelcom, en el marco del Contrato N° 034-2021-MIDAGRI-PSI, contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Rehabilitación del canal Choloque (progresiva 1+880-4+340), distrito de Virú provincia de Virú, departamento de La Libertad".*

Que, en ese sentido, conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos antes señalados, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo contractual es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el Reglamento para la Reconstrucción; siendo que en la solicitud en trámite, el Contratista por intermedio de su residente incumple con anotar en el cuaderno



Resolución Jefatural N° 00141-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo; por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 034-2021-MIDAGRI-PSI;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje;

De conformidad con el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el Consorcio Zelcom, en el marco del Contrato N° 034-2021-MIDAGRI-PSI, contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Rehabilitación del canal Choloque (Progresiva 1+880-4+340), distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Zelcom y a la empresa Cozaqui Ingenieros S.A.C., anexando los informes técnicos de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

«LPAUCAR»

LUIS ALBERTO PAUCAR MONTAÑO
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES